



Coconuco Purace ©, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante: EDELMIRA SALAZAR VASQUEZ
Causante: NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA.
Radicado: 19-585-4089-001-2020-00013-00.

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C. G. P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P., **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA**, formulada por la señora **EDELMIRA SALAZAR VASQUEZ**; identificada con la c.c. Nro. 34.563.537; en calidad de cónyuge supérstite.

Con los documentos aportados se ha probado en primer lugar el deceso del señor **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA** y en segundo lugar el interés que les asiste a la señora **EDELMIRA SALAZAR VASQUEZ** para formular la petición.

Como se encuentran reunidos los requisitos de ley, hay lugar a acceder a lo solicitado, en consecuencia, entre otros, se dispondrá declarar abierto el proceso de sucesión, la liquidación de la sociedad conyugal y se hará el reconocimiento como interesada a la señora **EDELMIRA SALAZAR VASQUEZ** en calidad de cónyuge supérstite. Así mismo se dispondrá el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso y demás ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado, por ministerio de la ley, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA**, quien en vida se identificó con la c.c.# 76.290.310 y siendo este municipio el último domicilio del mismo.

SEGUNDO: ENTIENDASE por ministerio de la ley, con la muerte de uno de los cónyuges **DISUELTA** la sociedad conyugal conformada por el extinto **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA**.

TERCERO: **RECONOCER** el derecho que le asiste a intervenir en este sucesorio y liquidación de la sociedad conyugal del causante **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA**, a la demandante **EDELMIRA SALAZAR VASQUEZ**, en su condición de cónyuge supérstite; de quien se informa por el apoderado que acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 491 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 488 de la obra citada.

CUARTO: **EMPLAZAR a TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR**, incluidos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA**, en este proceso Sucesorio Intestado y Liquidación de la Sociedad Conyugal, de conformidad con las preceptivas del artículo 490 del Código General del Proceso que se surtirá mediante EDICTO, con las indicaciones que la ley exige y con sujeción a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



QUINTO: Del presente proceso de sucesión y en atención a lo establecido en el Art. 490, Par. 1º, Inciso 2º del C. G.P., para dar mayor publicidad, realícese por la parte demandante publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en esta localidad, por cuanto fue el último domicilio del causante, la que se hará el día domingo en horario comprendido entre las 6 am y las 11 pm y que debe contener información respecto de la apertura, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo adelanta. Alléguese copia de la constancia generada por su efectivo cumplimiento.

SEXTO: **REQUERIR**, mediante notificación de este proveído, a la heredera señora **MARÍA LIMBANIA SERNA**, identificada con C.C. Nro. 25.627.556, para de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, aporte documento de identidad, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le difiere en la sucesión del causante **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA**.

Para dicho efecto la Secretaría elaborará el oficio respectivo, indicando de manera expresa y clara, sobre las consecuencias que le puede acarrear su silencio, la cual no es otra que la de entender que repudia la herencia según lo dispone el artículo 1290 del Código Civil. Se le indicará que el heredero que no manifieste expresamente que acepta la herencia una vez realizado el requerimiento, se entenderá que la rechaza con lo cual acepta libre y voluntariamente no tener parte alguna en ella, produciéndose los efectos similares a la renuncia del derecho, la cual es además irrevocable, es decir, que no se puede retractar y con ello anular sus efectos.

La parte interesada remitirá los oficios que se generen para efectos de su notificación y allegará las constancias expedidas por la empresa de mensajería correspondiente.

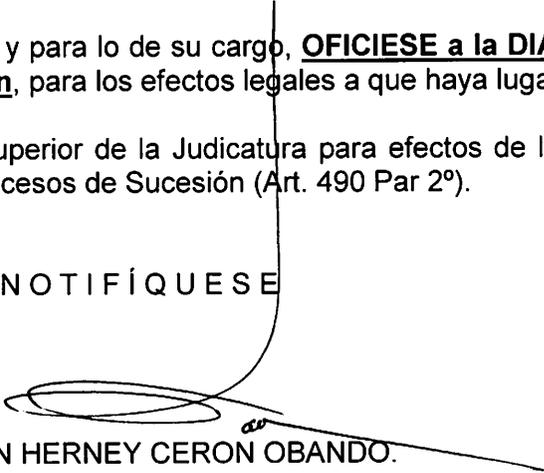
SÉPTIMO: **REQUERIR** a la demandante para que manifiesten bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación del respectivo escrito, si conoce otros herederos determinados (descendientes, ascendientes, hermanos, sobrinos etc.) del causante **NEWYEN ARMANDO RODRIGUEZ SERNA**, y de ser positiva su respuesta, se procederá a vincularlos a este trámite conforme las disposiciones legales aplicables al caso.

OCTAVO: **DESELE AL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA DE ÚNICA INSTANCIA**, el trámite consagrado en el artículo 487 y s.s., del capítulo IV, Sección Tercera, Título I, Libro Tercero del Código General del Proceso y en los artículos 1008 y s.s.; 1037 y s.s.; 1279 y s.s. del Código Civil en lo que sea pertinente.

NOVENO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, **OFICIESE a la DIAN - Sección de Cobranzas en la ciudad de Popayán**, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO: **INFORMAR** al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Art. 490 Par 2º).

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez